

Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

LXVIII LEGISLATURA

**DECRETO No.
LXVIII/EXDEC/0279/2025 I P.O.**

DCDHAGV/04/2025

UNÁNIME

**H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E. –**

La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron iniciativa con carácter de Decreto mediante la que se propuso declarar el 23 de septiembre de cada año, como el "Día Estatal de la Lengua de Señas".

A esta iniciativa se adhirieron Diputadas y Diputados de los Grupos Parlamentarios de MORENA, así como del Partido Revolucionario Institucional y la representación del Partido Verde Ecologista de México.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

LXVIII LEGISLATURA

DCDHAGV/04/2025

III.- La iniciativa refiere en su exposición de motivos, lo siguiente:

“ Si hablas a un hombre en un lenguaje que entiende, eso va a su cabeza. Si le hablas en su propio lenguaje, eso va a su corazón”¹

En conmemoración del 23 de septiembre, Día Internacional de las Lenguas de Señas, reconocido por la ONU, se nos presenta la oportunidad de reflexionar sobre qué tanta empatía tenemos como sociedad hacia las personas sordas y la importancia de su lenguaje.

Este día no es solo un recordatorio de la existencia de una comunidad que enfrenta barreras diarias para comunicarse, sino también una oportunidad para cuestionarnos cuánto hacemos, como individuos y como sociedad, para incluirlas verdaderamente.

La Lengua de Señas no es solo una herramienta de comunicación, es un derecho humano que garantiza la plena participación de las personas sordas en la vida pública y privada. Sin embargo, ¿cuánto nos hemos esforzado por aprenderla, por fomentar su enseñanza en nuestras instituciones o por promover su uso en servicios públicos?

La empatía no solo se demuestra con gestos puntuales, sino con acciones que transforman. En conmemoración de este día, es necesario preguntarnos si hemos hecho lo suficiente para garantizar una sociedad más inclusiva y accesible, donde todos, independientemente de su capacidad auditiva, puedan acceder a la educación, la justicia, el trabajo y la vida cultural.

¹ Nelson Mandela

Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

LXVIII LEGISLATURA

DCDHAGV/04/2025

Es fundamental reconocer que la comunicación es un derecho humano básico. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, ratificada por México, establece claramente que las personas con discapacidad tienen derecho a una plena participación en la sociedad en igualdad de condiciones.

Dentro de estos derechos, la Lengua de Señas Mexicana (LSM) desempeña un papel crucial, ya que es el medio a través del cual las personas sordas pueden ejercer su derecho a la educación, la información y la participación en la vida pública y privada. El reconocimiento de ésta, no solo es una cuestión de accesibilidad, sino de dignidad y equidad.

Los tratados internacionales, como la mencionada Convención de la ONU, establecen que los Estados Parte deben tomar todas las medidas necesarias para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a la información y la comunicación, incluidos los servicios de interpretación en lenguas de señas. Este marco jurídico internacional es un recordatorio constante de la obligación que tenemos como sociedad y como Estado para garantizar que ninguna persona quede excluida por razones de discapacidad.

El valor de la Lengua de Señas reside no solo en su capacidad para facilitar la comunicación entre personas sordas y oyentes, sino también en su poder para transformar actitudes y promover una verdadera inclusión social.

En el ámbito nacional, México ha dado pasos importantes para garantizar este derecho, como la creación del Día Nacional de la Lengua de Señas Mexicana, el 10 de junio; fecha que no fue elegida al azar: sino en reconocimiento a la fundación de la Escuela Nacional de Sordomudos en 1867; primera institución en el país dedicada a la educación de personas

Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

LXVIII LEGISLATURA

DCDHAGV/04/2025

sordas. Desde entonces, esta escuela ha sido un pilar para el desarrollo y promoción de la lengua en México.

A nivel estatal, la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en Chihuahua subraya la importancia de generar condiciones de igualdad para que las personas con discapacidad puedan integrarse plenamente en la vida social, económica y cultural.

Esta ley también hace un llamado claro a las autoridades para promover y facilitar la enseñanza de la lengua de señas en las instituciones educativas y la capacitación de servidores públicos para su uso en la prestación de servicios.

La lengua de señas, es mucho más que un sistema de signos; es un lenguaje que conecta, empodera y reconoce la identidad cultural de las personas sordas. Al promover su uso y enseñanza en espacios públicos y privados, estamos cumpliendo con nuestras responsabilidades legales y morales, y, más importante aún, estamos construyendo un Chihuahua más justo y equitativo para todos sus ciudadanos.

En Chihuahua, según el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, viven más de 17,000 personas con discapacidad auditiva, por eso es importante garantizar y promover la plena realización de todos los derechos humanos relativos a las cuestiones lingüísticas y sus libertades fundamentales.

Este grupo enfrenta diariamente dificultades para acceder a servicios esenciales debido a la escasa inclusión de la lengua de señas en espacios públicos y privados; lo que los imposibilita de interactuar de manera efectiva en su entorno debido a la falta de infraestructura lingüística y de personal capacitado.

Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

LXVIII LEGISLATURA

DCDHAGV/04/2025

Para mí, este tema tiene una relevancia personal y profunda, pues durante mi encargo anterior, tuve la oportunidad de conocer de primera mano las necesidades y desafíos que enfrenta la comunidad sorda en Chihuahua.

Desde ese rol, fui testigo directo de las barreras que impiden a las personas sordas acceder de manera plena a servicios esenciales como la educación, la salud y la justicia.

Esa experiencia me permitió entender que no basta con crear políticas generales de inclusión; debemos construir puentes efectivos de comunicación, y la Lengua de Señas Mexicana es ese puente.

Durante mi gestión, trabajé con diversas organizaciones de personas con discapacidad auditiva, y pude constatar que la lengua de señas no solo es una herramienta vital para garantizar la igualdad de derechos, sino también un símbolo de identidad y cultura para la comunidad sorda.

Comprendí que, a través de ésta, las personas sordas no solo se comunican, sino que también se empoderan y participan activamente en la vida social. Es por ello que promover su uso y enseñanza se convierte en un acto de justicia y equidad. El conocimiento adquirido durante mi tiempo en la subsecretaría me impulsó a seguir trabajando en la inclusión de grupos vulnerables, y hoy, desde este nuevo espacio legislativo, quiero reiterar mi compromiso con la comunidad sorda.

La lengua de señas es una herramienta poderosa para derribar las barreras invisibles que separan a las personas sordas de una plena participación en nuestra sociedad. Desde entonces, he sido consciente de la urgencia de generar políticas públicas que no solo la reconozcan, sino que la impulsen

Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

LXVIII LEGISLATURA

DCDHAGV/04/2025

como un derecho inalienable, promoviendo su enseñanza y su uso en todos los ámbitos.

El hecho de haber estado en contacto directo con las necesidades de este grupo vulnerable me motiva a seguir trabajando para crear una sociedad verdaderamente inclusiva. Es por eso que me comprometo a impulsar la declaración del 23 de septiembre como el “Día Estatal de la Lengua de Señas” en Chihuahua. Ya que no solo es un acto simbólico, sino un paso concreto hacia la equidad y la inclusión, asegurando que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar que todas las personas sordas puedan ejercer plenamente sus derechos, sin barreras ni limitaciones.

Este compromiso no es una cuestión ajena para mí; es una causa que he defendido desde que tuve la oportunidad de conocer de cerca la situación de estas personas. Ahora, más que nunca, estoy convencida de que necesitamos avanzar hacia una Chihuahua donde el lenguaje de señas no sea visto como una excepción, sino como parte integral de nuestra vida cotidiana.

Mi experiencia me dice que cuando abrimos estos espacios, promovemos no solo la comunicación, sino la dignidad y el respeto que toda persona merece.

A lo largo de su vida, las personas sordas enfrentan desafíos significativos no solo en el ámbito educativo y laboral, sino también en el acceso a la salud, la justicia y la vida social en general. La lengua de señas es más que un medio de comunicación; es un vehículo de identidad, cultura y autonomía para esta comunidad. Sin embargo, la falta de visibilidad y conocimiento de la lengua entre los oyentes perpetúa la exclusión de miles de ciudadanos

Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

LXVIII LEGISLATURA

DCDHAGV/04/2025

que tienen derecho a ser escuchados y a participar plenamente en la vida social y política.

Reconocer el 23 de septiembre como el "Día Estatal de la Lengua de Señas" en Chihuahua no solo visibiliza a la comunidad sorda, sino que también busca derribar las barreras que dificultan su acceso a la información, la educación y los servicios públicos. Esta conmemoración servirá para impulsar acciones y políticas públicas destinadas a integrar la lengua de señas en los diferentes ámbitos de la vida cotidiana y garantizar la igualdad de derechos.

A nivel local, es imperativo seguir el ejemplo de otras entidades como Oaxaca, que además de establecer el 25 de septiembre como el "Día Estatal de Las Personas Sordas, y su Lenguaje de Señas Mexicanas", se han capacitado a servidores públicos en el uso de la misma. Esto ha facilitado el acceso de las personas sordas a servicios básicos, mejorando su experiencia como ciudadanos con pleno derecho.

Chihuahua tiene la oportunidad de replicar estas buenas prácticas y crear un entorno más inclusivo, donde el lenguaje de señas sea una herramienta reconocida y valorada, no solo por las personas sordas, sino por la sociedad en general.

Chihuahua debe mirar hacia el futuro con una visión de inclusión que garantice que ningún ciudadano quede atrás. No basta con reconocer la lengua; es necesario promover su uso en el ámbito educativo, profesional y gubernamental. Capacitar a maestros, servidores públicos y profesionales de la salud es fundamental para derribar las barreras que limitan el acceso de las personas sordas a servicios y oportunidades.

Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

LXVIII LEGISLATURA

DCDHAGV/04/2025

De igual forma, sensibilizar a la sociedad sobre la riqueza cultural y lingüística de la comunidad sorda contribuirá a cambiar actitudes y fomentar una convivencia más justa y respetuosa.

Es por lo anterior que establecer el 23 de septiembre como el "Día Estatal de la Lengua de Señas" tiene un profundo valor simbólico y práctico. Esta fecha no solo recordará su importancia como un derecho humano, sino que también será una plataforma para seguir avanzando en la creación de políticas públicas que incluyan a las personas sordas en todos los aspectos de la vida social y económica.

Esta iniciativa no es solo un reconocimiento formal, sino un paso concreto hacia la equidad y la justicia social. Establecer este día en Chihuahua es reconocer la dignidad, los derechos y las contribuciones de la comunidad sorda. Al hacerlo, damos un paso adelante hacia una sociedad verdaderamente inclusiva, en la que todos sus ciudadanos, independientemente de su capacidad auditiva, tengan las mismas oportunidades de desarrollo y participación.

En mérito de lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos señalados en el proemio del presente, sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se establece el 23 de septiembre como el "Día Estatal de la Lengua de Señas" en el Estado de Chihuahua.

Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

LXVIII LEGISLATURA

DCDHAGV/04/2025

ARTÍCULO SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias correspondientes, promoverá cada año la realización de actividades de difusión, capacitación y sensibilización sobre la Lengua de Señas Mexicana, dirigidas tanto a la comunidad sorda como a la población en general.

ARTÍCULO TERCERO. El Estado de Chihuahua a través de las instancias competentes fomentará la inclusión de la enseñanza de la Lengua de Señas Mexicana en los programas educativos, así como la capacitación de servidores públicos en la misma, a fin de asegurar un trato inclusivo en los servicios y trámites gubernamentales.

ARTÍCULO CUARTO. Se instruye a las autoridades correspondientes a coordinarse con organizaciones de la sociedad civil, instituciones educativas y organismos especializados en la atención a personas sordas, para establecer programas y acciones que promuevan la inclusión social de este sector a través del uso y reconocimiento de la Lengua de Señas Mexicana.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.”

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos esta Comisión dictaminadora, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- De la competencia del Congreso del Estado.

Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

LXVIII LEGISLATURA

DCDHAGV/04/2025

Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, no encontramos impedimento legal alguno para conocer del presente asunto, toda vez la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en sus artículos 57 y 58, establece que toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley, decreto, acuerdo o iniciativa de ley o de decreto ante el Congreso de la Unión.

Que conforme a lo anterior son materia de ley aquellas resoluciones emitidas dentro de la órbita de atribuciones del Poder Legislativo que tengan un contenido general y versen sobre materias de interés común; de decreto, las que dentro de la misma órbita tengan un contenido particular y versen sobre determinados tiempos, personas o lugares; de acuerdo, las que sean distintas de las anteriores; y de iniciativa de ley o decreto las que resuelva presentar conforme al artículo 71, fracción III, de la Constitución Federal.

Por lo tanto, dado que el contenido del presente asunto habrá de ser particular, así como versar sobre determinados tiempos, personas o lugares, le corresponde la categoría de resolución con carácter de Decreto que se encuentra en el ámbito de atribuciones del Poder Legislativo.

II.- Datos estadísticos del INEGI.

Conforme a los datos obtenidos del más reciente Censo de Población y Vivienda que se llevó a cabo en 2020², de las poco más de ciento veintiséis

² https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_PersDiscap21.pdf

Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

LXVIII LEGISLATURA

DCDHAGV/04/2025

millones de personas que constituyen el total de población en la república mexicana, siete millones, ciento sesenta y ocho mil son personas con algún tipo de discapacidad, cifra que también incluye a quienes tienen algún problema o condición mental, por lo que representan el 5.7 % de la población total del país; de ellas, 53 % son mujeres y 47 % son hombres.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para llevar a cabo el Censo de Población y Vivienda 2020, tomó como base la metodología del Grupo de Washington (WG, por sus siglas en inglés) y como marco conceptual de referencia la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF) para la recopilación de datos estadísticos sobre la discapacidad aprobada desde 2001 por la Organización Mundial de la Salud (OMS), que propone un enfoque biopsicosocial, incorporando conceptos desde una perspectiva biológica, individual y social, en donde el funcionamiento de una persona es el resultado de la interacción entre su condición de salud (trastorno o enfermedad) y los factores contextuales (ambientales y personales) que le rodean.

Para efectos del censo referido, el tema de la discapacidad fue abordado a partir de diferentes variables, como son el tipo de limitación en la actividad, grado de dificultad (que permite determinar la condición de discapacidad y la condición de limitación) y problema o condición mental, que se obtuvieron a través de la pregunta que se formuló a las personas entrevistadas, consistente en que si tenían alguna “discapacidad” incluida tanto en el cuestionario básico como en el cuestionario ampliado. Además, en este último, se incluyó la

Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

LXVIII LEGISLATURA

DCDHAGV/04/2025

pregunta “¿causa de la discapacidad?”, a partir de la que se obtiene la variable causa de la dificultad o del problema o condición mental.

Para obtener datos sobre las variables identificadas como “tipo de limitación en la actividad” y “grado de dificultad”, se retomó la lista breve de preguntas sobre la discapacidad del WG (WG Short Set on Functioning, WG-SS, por sus siglas en inglés), misma que fue recomendada por la Organización de las Naciones Unidas, con el objetivo de determinar la condición de discapacidad a partir de seis dominios del funcionamiento, entre los que “caminar”, “ver”, “oír” y “cognitivo” son esenciales para determinar la condición de discapacidad, mientras que el “autocuidado” y la “comunicación” se consideraron dominios adicionales para obtener una medida más integral en la medición de la discapacidad.

Las preguntas censales sobre discapacidad recomendadas por el WG incluyeron grados de la dificultad que corresponden a cuatro opciones de respuesta, incluidas en el censo como: 1. No tiene dificultad, 2. Lo hace con poca dificultad, 3. Lo hace con mucha dificultad, y 4. No puede hacerlo.

De acuerdo con lo afirmado por el INEGI, este diseño permite distinguir a la población con condición de discapacidad que se identifican como personas que declararon tener mucha dificultad o que no pueden hacerlo, de la población con limitación, es decir, aquellas que declararon tener poca dificultad y de la población que no tiene dificultad para realizar actividades de la vida diaria.

Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

LXVIII LEGISLATURA

DCDHAGV/04/2025

Adicionalmente, tanto en el cuestionario básico como en el cuestionario ampliado, se retoma como problema o condición mental para identificar si las personas tienen o no algún problema o condición mental, identificada como “limitación mental” en el Censo 2010.

De conformidad con lo señalado por el propio INEGI, la causa de la discapacidad se indagó con la finalidad de identificar el origen de la dificultad o dificultades por cada tipo de limitación en la actividad, así como la causa del problema o condición mental declaradas por la persona que proporcionó la información.

En suma, se consideró como persona con discapacidad a aquella que tiene mucha dificultad o no puede realizar alguna actividad específica de la vida cotidiana, como por ejemplo caminar, subir o bajar; ver, aun usando lentes; oír, aun usando aparato auditivo; bañarse, vestirse o comer; recordar o concentrarse y hablar o comunicarse; además, también incorporó a las personas que tienen algún problema o condición mental, que puede incluir el autismo, síndrome Down, esquizofrenia, retraso mental leve o grave, entre otros.

En función del rango etario al que pertenecen, se obtuvo que ochocientas noventa y nueve mil personas son niñas y niños, cifra que representa el 13% del total. Otras ochocientas sesenta y nueve mil se encuentran en el rango que les permite ser identificadas como personas jóvenes y que ascienden al 12%.

En el segmento que corresponde a las personas adultas y que equivale al 31%, se logró identificar a 2.2 millones. Por último, 3.2 millones fueron clasificadas como personas mayores, monto que representa el 44%.

Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

LXVIII LEGISLATURA

DCDHAGV/04/2025

En lo que atañe a quienes manifestaron tener dificultad para oír o no poder hacerlo, aun usando aparato auditivo, se obtuvo que el número global en el orden nacional, asciende a casi 1.4 millones de personas, lo que representa al rededor del 01.07%. de la totalidad de la población que radica en el país.

Respecto a las **cifras específicas para el Estado de Chihuahua**, conforme al censo que nos ocupa, tenemos que el total de población asciende a poco más de 3.7 millones de personas y del referido universo, arriba de 167 mil son personas con discapacidad, lo que representa que el 4.5% del total de la población tiene alguna discapacidad.

Poco más de 32 mil personas presentan dificultad para oír o no pueden hacerlo, a pesar de usar aparato auditivo, lo que significa que el 0.85% de la población del Estado de Chihuahua tiene problemas auditivos o de sordera.

En función del rango etario, la población con discapacidad por grupo quinquenal de edad según su sexo, es la siguiente:

	Grupo quinquenal de edad	Población con discapacidad		
		Total	Hombres	Mujeres
	Total	167,788.00	77,752.00	90,036.00
1	0 a 4 años	7,017.00	3,803.00	3,214.00
2	5 a 9 años	5,326.00	3,159.00	2,167.00
3	10 a 14 años	6,014.00	3,348.00	2,666.00
4	15 a 19 años	5,905.00	3,055.00	2,850.00
5	20 a 24 años	5,580.00	2,795.00	2,785.00
6	25 a 29 años	5,228.00	2,599.00	2,629.00
7	30 a 34 años	5,193.00	2,640.00	2,553.00

Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

LXVIII LEGISLATURA

DCDHAGV/04/2025

8	35 a 39 años	5,385.00	2,754.00	2,631.00
9	40 a 44 años	6,949.00	3,393.00	3,556.00
10	45 a 49 años	9,525.00	4,542.00	4,983.00
11	50 a 54 años	12,082.00	5,654.00	6,428.00
12	55 a 59 años	12,650.00	5,670.00	6,980.00
13	60 a 64 años	14,729.00	6,429.00	8,300.00
14	65 a 69 años	14,554.00	6,159.00	8,395.00
15	70 a 74 años	14,624.00	6,257.00	8,367.00
16	75 a 79 años	13,458.00	5,838.00	7,620.00
17	80 a 84 años	11,714.00	4,989.00	6,725.00
18	85 y más años	11,849.00	4,664.00	7,185.00
19	No especificado	6.00	4.00	2.00

III.- El deber de consulta estrecha, de colaboración activa y los estándares a cumplir.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece un imperativo legal en su artículo 4.3, al señalar que: “En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la ... Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, **los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad**³, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.”

³ Énfasis añadido por la comisión dictaminadora.

Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

LXVIII LEGISLATURA

DCDHAGV/04/2025

Con base en dicha disposición y otros instrumentos que impulsan el deber de desarrollar procesos participativos y de consulta estrecha a personas con discapacidad⁴, fue que el pasado mes de junio de dos mil veinticinco se llevó a cabo el proceso de participación, consulta estrecha y de colaboración activa de personas con discapacidad para la elaboración de legislación correspondiente al año 2025.

El referido proceso tuvo como sedes las ciudades de Chihuahua, Delicias, Cuauhtémoc, Juárez e Hidalgo del Parral, con eventos realizados los días 09, 13, 16, 20 y 27, todos del mes de junio del presente año. La documentación soporte y evidencia gráfica se encuentra disponible en el micrositio creado en la página oficial de internet del H. Congreso del Estado, expofeso para ello.⁵

Para el proceso participativo de antecedentes, así como para el trámite y resolución del asunto que hoy se analiza, se ha tenido especial cuidado en ajustar la actuación del Poder Legislativo a los estándares que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha tenido a bien desarrollar a partir de diversas resoluciones, como son, en vía de ejemplo, la Acción de Inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018, cuya resolución aparece

⁴ Estudio temático de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad acerca del derecho de las personas con discapacidad a participar en la adopción de decisiones (presentado al Consejo de Derechos Humanos en virtud de la resolución 26/20 del Consejo, con distribución general el 12 de enero de 2016 A/HRC/31/62) y la observación General número 7 sobre la participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y el seguimiento de la Convención (aprobada por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su 20º período de sesiones, del 27 de agosto al 21 de septiembre de 2018 (CRPD/C/GC/7).

⁵ <https://www.congresochihuahua.gob.mx/micrositios/consultadiscapacidad/2025/>

Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

LXVIII LEGISLATURA

DCDHAGV/04/2025

publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 81, del mes de diciembre de 2020, Tomo I, página 5.⁶

En el anterior contexto, el presente asunto fue analizado por esta comisión dictaminadora en reuniones de fecha 28 de agosto⁷ y 17 de septiembre⁸, ambas de 2025 y a fin de garantizar el cumplimiento del principio establecido para los procesos de consulta, consistente en que la participación sea significativa, se invitó a las personas que participaron en aquel, específicamente en las mesas correspondientes al eje temático 1 (Inclusión) que fue en el que se abordó la iniciativa que nos ocupa, a fin de que asistieran a las reuniones de Comisión en que el asunto fue abordado.

IV.- Análisis de las propuestas recibidas en el proceso de consulta estrecha y colaboración activa.

Las propuestas y comentarios recibidos en el proceso de consulta a personas con discapacidad fueron de lo más variado en cuanto a su contenido, en donde si bien cabe destacar que la totalidad de las personas participantes manifestaron en términos generales estar de acuerdo con la propuesta de la iniciativa que se analiza, ello no implica que sus manifestaciones sean vinculantes, aconteciendo lo mismo respecto a las propuestas recibidas en

⁶ Los estándares mínimos de la consulta a personas con discapacidad, es que deben ser: previa, pública, abierta y regular; estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad; accesible; informada; significativa; con participación efectiva, y; transparente.

⁷ Disponible para consulta en: <https://www.youtube.com/live/d76X2Q8aG8M>

⁸ Disponible para consulta en:.....

Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

LXVIII LEGISLATURA

DCDHAGV/04/2025

torno a esta última; por ende, se procederá al análisis de cada una de ellas, a fin de estar en aptitud de determinar su viabilidad.

- 1) En cuanto a la propuesta consistente en que se establezca un programa obligatorio y permanente de formación docente en educación inclusiva, Lengua de Señas Mexicana, Sistema de Escritura Braille y educación universal para el aprendizaje.

La propuesta referida con antelación, indudablemente resulta de interés por su contenido y porque, de lograr su incorporación al marco jurídico, así como su implementación respectiva, representaría lograr mayores avances en las labores de inclusión y de derechos de las personas con discapacidad, vinculados a la parte del sistema educativo estatal; sin embargo, por un principio de orden que debe imperar en toda institución pública o privada, al igual que en la vida de toda persona, se ha tomado la determinación de que en el presente caso, únicamente se analicen aquellas propuestas que están estrictamente vinculadas con el contenido de las iniciativas respectivas, dejando el resto de las propuestas como insumo para los trabajos de las comisiones de dictamen legislativo.

Es decir, en el caso que nos ocupa, el punto medular de la iniciativa se constriñe al establecimiento de una fecha para visibilizar, conmemorar y difundir la Lengua de Señas Mexicana como una llave que permite el acceso a muchos otros derechos de la comunidad de personas sordas o con problemas de audición.

Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

LXVIII LEGISLATURA

DCDHAGV/04/2025

Por lo tanto, el contenido de la propuesta que aquí se aborda quedará en reserva para ser objeto de análisis al momento en que se cuente con una iniciativa vinculada a la legislación educativa, a fin de determinar su viabilidad de incorporación en la legislación educativa de la entidad federativa.

- 2) Respecto a la propuesta para que además de que se enseñe la Lengua de Señas Mexicana en las escuelas, también se haga en instituciones y dependencias de gobierno.

Actualmente la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua contiene disposiciones encaminadas al desarrollo de la propuesta que antecede.

Específicamente contempla el deber del Poder Ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos, para promover y generar acciones para la protección de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la promoción de programas en una doble vertiente; por un lado se refiere a la promoción de campañas permanentes para la sensibilización de la sociedad que contribuyan a crear una cultura de respeto a su dignidad y a sus derechos, previsto así en el artículo 14, fracción II del ordenamiento legal de referencia.

Por otro, aborda la capacitación a las y los servidores públicos a efecto de que brinden un trato digno y justo, con pleno respeto a los derechos humanos, según se aprecia del contenido del artículo 14, fracción III.

Sin embargo, también debe señalarse que no son las únicas disposiciones que abordan dicho tema, pues la Ley en comento igualmente prevé la obligación a

Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

LXVIII LEGISLATURA

DCDHAGV/04/2025

cargo del Consejo para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad, para que implemente, con la participación de instituciones de educación superior, de investigación y organizaciones de la sociedad civil, programas de capacitación dirigidos a las y los funcionarios y servidores públicos para el cumplimiento de los objetivos de la Ley, según se aprecia del contenido del artículo 30, fracción V.

Lo antes señalado debe visualizarse y enmarcarse en el contexto de que la Lengua de Señas Mexicana es reconocida por la legislación chihuahuense como lengua nacional y como parte del patrimonio lingüístico con que cuenta la nación, además de formar parte del derecho a la comunicación, según se aprecia del contenido de los artículos 3, fracción XV y 7, fracción X, de la legislación en comento.

En virtud de lo comentado con antelación, debe concluirse que la propuesta que se analiza ya se encuentra atendida, al estar contemplada en la vigente legislación.

- 3) En lo que atañe a la propuesta de sensibilizar a toda la población respecto de la Lengua de Señas Mexicana.

Tal y como se mencionó al analizar el punto que antecede, en cuanto a la obligación de capacitar y sensibilizar sobre la Lengua de Señas Mexicana, la vigente Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, actualmente ya contempla el deber tanto para el Poder Ejecutivo del Estado como para los ayuntamientos, a fin de que generen acciones para la protección de los derechos de las personas con discapacidad

Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

LXVIII LEGISLATURA

DCDHAGV/04/2025

y entre ellas, se contempla la promoción de campañas permanentes para la sensibilización de la sociedad que contribuya a crear una cultura de respeto a su dignidad y a sus derechos. Así se encuentra previsto en el artículo 14, fracción II, del ordenamiento legal de referencia.

Tampoco debe pasar desapercibido el hecho consistente en que la Lengua de Señas Mexicana, tal y como se señaló en párrafos precedentes, es reconocida por la legislación estatal como lengua nacional y como parte del patrimonio lingüístico con que cuenta la nación, además de formar parte del derecho a la comunicación.⁹

Por lo tanto, la propuesta que aquí se analiza deberá tenerse por atendida al ya encontrarse contemplada en la legislación vigente.

- 4) En relación a la propuesta consistente en que la Lengua de Señas Mexicana se implemente desde la primaria.

Po lo que atañe a este punto, debe señalarse que la Secretaría de Educación y Deporte del Estado de Chihuahua dentro de las facultades y obligaciones que le establece la Ley para Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad de nuestra entidad federativa, contempla particularmente el “promover el uso de mecanismos de comunicación alternativa y lengua de señas, como de uso en instituciones públicas y privadas, así como en programas de educación inclusiva o especial, capacitación, comunicación e investigación para su

⁹ Artículos 3, fracción XV y 7, fracción X, de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua.

Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

LXVIII LEGISLATURA

DCDHAGV/04/2025

utilización en el sistema educativo estatal", según lo señala su artículo 19, fracción XI.

Uno de los elementos clave para comprender el contenido íntegro del párrafo anterior, es tener claridad en lo que es el Sistema Educativo Estatal y, de acuerdo con la Ley Estatal de Educación, está constituido por los servicios educativos que en cualquier tipo, nivel y modalidad presten la Autoridad Educativa Estatal, los ayuntamientos, los organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.¹⁰

También se debe tener presente que entre los tipos y modalidades del Sistema Educativo Estatal, se encuentra el tipo básico que está integrado por los niveles preescolar, primaria y secundaria que son consecutivos y seriales.¹¹

Además, que en el Sistema Educativo Estatal queda comprendida la educación inicial, la educación especial, la educación para adultos, la educación indígena, la educación tecnológica y la educación física e inclusive, se podrá impartir educación con programas o contenidos particulares para atender estas necesidades de la población.¹²

En suma, la concatenación de las diversas disposiciones de las dos leyes referidas, permiten concluir que la regulación jurídica vigente está diseñada y permite desarrollar y cumplir con lo que la propuesta analizada contiene, de tal suerte que la conclusión a que se puede arribar, no es otra más que señalar que lo solicitado ya cuenta con regulación específica.

¹⁰ Artículo 25 de la Ley Estatal de Educación.

¹¹ Artículo 27, fracción I, de la Ley Estatal de Educación.

¹² Artículo 27, fracción IV, de la Ley Estatal de Educación.

Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

LXVIII LEGISLATURA

DCDHAGV/04/2025

- 5) En lo que toca a la propuesta para que se otorgue respeto y dignidad para quienes forman parte de la comunidad de personas con discapacidad auditiva.

El sistema jurídico mexicano y, por consecuencia, el de nuestra entidad federativa que forma parte de aquel, se ha venido desarrollando de tal manera que en su estructuración actual, la mayoría de la legislación incorpora en sus disposiciones determinados rubros que vienen a complementarse unos a otros.

Ejemplo de lo anterior son los principios que habitualmente se plasman al inicio de la mayoría de los ordenamientos de nueva creación, con la intención de que guíen o enmarquen el camino a seguir en la interpretación y aplicación de la totalidad de las disposiciones.

En tal sentido, la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua no es la excepción y, entre los principios que contiene se encuentran el respeto a la dignidad, autonomía, libertad e independencia de las personas, así como el respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana.¹³

Los anteriores principios deben visualizarse conjuntamente con otras disposiciones que establecen determinadas obligaciones a cargo del Poder Ejecutivo Estatal y de los ayuntamientos, entre ellas, las relativas a que generen acciones para la promoción de campañas permanentes para la sensibilización de la sociedad que contribuyan a crear una cultura de respeto a su dignidad y

¹³ Artículo 4, fracciones V y VII.

Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

LXVIII LEGISLATURA

DCDHAGV/04/2025

a sus derechos, así como la promoción de programas de capacitación a las y los servidores públicos a efecto de que les brinden un trato digno y justo, con pleno respeto a sus derechos humanos, al igual que garantizar el respeto de comunicación en sus formas alternativas.¹⁴

Tampoco deben perderse de obligaciones específicas que la propia Ley establece para determinadas dependencias, como por ejemplo la Secretaría de Educación y Deporte, a la que le impone el deber de generar e incluir contenidos curriculares que fomenten la inclusión de personas con discapacidad y el respeto a las diferencias.¹⁵

Como puede apreciarse, la propuesta que se analiza ya cuenta con regulación específica que establece las bases, autoridades y deberes para que desde diversos ámbitos, se logre obtener el respeto y dignidad de las personas; por lo tanto, aquella deberá tenerse por atendida.

- 6) Que en los ayuntamientos cuenten al menos con una persona que sepa Lengua de Señas Mexicana para la atención de las personas sordas que llegaran a hacer algún trámite.

Tal y como se mencionó en el punto que antecede, la Ley a que se ha venido haciendo referencia a lo largo del presente documento, prevé una serie de obligaciones específicas para determinadas autoridades, entre ellas los ayuntamientos que existen en cada municipio, a los que expresamente encomienda la promoción de programas de capacitación para las personas

¹⁴ Artículo 14, fracciones II, III y IV.

¹⁵ Artículo 19, fracción V.

Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

LXVIII LEGISLATURA

DCDHAGV/04/2025

que laboran en la administración pública municipal, a fin de que brinden un trato digno y justo, con pleno respeto a los derechos humanos, en donde además debe garantizarse el respeto de comunicación en sus formas alternativas, entre ellas la Lengua de Señas Mexicana.¹⁶

A lo antes señalado debe sumársele el que la propia Ley reconoce como derecho a favor de las personas con discapacidad, la comunicación a través de la Lengua de Señas Mexicana.¹⁷

En suma, la legislación ya contempla no solamente que haya una persona que conozca la referida manera de comunicación, sino que en el plano material debería haber un número superior a ellas, dado que todo el personal debe recibir capacitación en el tema. Por lo tanto, el problema no es la falta de legislación aplicable al planteamiento específico, ya que en todo caso se trata de un incumplimiento liso y llano a las disposiciones jurídicas vigentes, que indudablemente debe ser corregido.

V.- Análisis del contenido de la iniciativa.

La iniciativa que aquí se aborda, contiene como propuestas específicas las siguientes:

- 1) Establecer el 23 de septiembre como el "Día Estatal de la Lengua de Señas" en el Estado de Chihuahua.

¹⁶ Artículo 14, fracciones III y IV.

¹⁷ Artículo 7, fracción X.

Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

LXVIII LEGISLATURA

DCDHAGV/04/2025

- 2) Prever la obligación a cargo del Poder Ejecutivo del Estado para que promueva cada año la realización de actividades de difusión, capacitación y sensibilización sobre la Lengua de Señas Mexicana, dirigidas tanto a la comunidad sorda como a la población en general.
- 3) Incorporar la obligación del Estado de Chihuahua para que fomente la enseñanza de la Lengua de Señas Mexicana en los programas educativos y la capacitación de servidores públicos en la misma, a fin de asegurar un trato inclusivo en los servicios y trámites gubernamentales.
- 4) Establecer la obligación de que las autoridades se coordinen con organizaciones de la sociedad civil, instituciones educativas y organismos especializados en la atención a personas sordas, para establecer programas y acciones que promuevan la inclusión social de este sector a través del uso y reconocimiento de la Lengua de Señas Mexicana.

Entre los antecedentes sobre la fecha que la iniciativa propone establecer para la conmemoración, particularmente tenemos que el 19 de diciembre de 2017 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), mediante resolución A/RES/72/161, proclamó el 23 de septiembre Día Internacional de las Lenguas de Señas, con entrada en vigor a partir de 2018.

La idea que se tuvo presente, fue promover la concientización sobre la importancia de la lengua de señas para el cumplimiento y plena realización de los derechos humanos de las personas sordas, de tal suerte que se invitó a todos los Estados parte a su cumplimiento, con miras a incrementar la conciencia pública sobre esta cuestión.

Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

LXVIII LEGISLATURA

DCDHAGV/04/2025

El sustento para lo anterior partió de la premisa de que las Naciones Unidas propugnan el multilingüismo como medio para promover, proteger y preservar la diversidad de idiomas y culturas en todo el mundo.

Por otro lado, como parte de los antecedentes sobre el referido tema, pero enfocados en el ámbito nacional, tenemos que el artículo 10, fracciones VIII y X, de la abrogada Ley General de las Personas con Discapacidad que se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 10 de junio de 2005, estableció tanto la obligación de las autoridades de garantizar el acceso de la población sorda, a la educación pública obligatoria y bilingüe, que comprendiera la enseñanza del idioma español y la Lengua de Señas Mexicana, al igual que el deber de implementar el reconocimiento oficial de la Lengua de Señas Mexicana y el Sistema de Escritura Braille, así como programas de capacitación, comunicación e investigación, para su utilización en el Sistema Educativo Nacional.

Dicha Ley especificó en su artículo 12 que la Lengua de Señas Mexicana era una de las lenguas nacionales que forman parte del patrimonio lingüístico con que cuenta la nación mexicana.

Desde la citada fecha, se celebra anualmente en México el Día Nacional de la Lengua de Señas Mexicana (LSM).

Lo hasta aquí señalado permite apreciar la necesidad y plena justificación para establecer una fecha específica que coadyuve a la concientización sobre la importancia de la lengua de señas, como elemento para la comunicación y

Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

LXVIII LEGISLATURA

DCDHAGV/04/2025

como llave de acceso a otros derechos de las personas con discapacidad, entre ellos los de salud y educación, por mencionar algunos.

En cuanto a la fecha, esta Comisión dictaminadora opta por sumarse a la del 23 de septiembre proclamada por la ONU.

En lo tocante a las otras propuestas para que se realicen actividades de difusión, capacitación, sensibilización, promoción de la enseñanza de la Lengua de Señas Mexicana a través de los programas educativos y que las autoridades se coordinen con organizaciones de la sociedad civil e instituciones educativas para los referidos fines, cabe señalar lo siguiente.

Si bien ya se cuenta con la regulación atinente, tal y como se señaló en el apartado en que fueron analizadas las propuestas que se recibieron en el pasado proceso de consulta a personas con discapacidad, al que nos remitimos en obvio de innecesarias repeticiones, esta Comisión ha optado por vincular el contenido de las propuestas aludidas, adecuando su redacción para dar congruencia y perfecta articulación con el contenido de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad, evitando así una doble regulación en el tema. Las adecuaciones correspondientes pueden apreciarse en el siguiente cuadro comparativo:

Contenido de la iniciativa	Redacción aprobada por la Comisión
DECRETO	DECRETO
ARTÍCULO PRIMERO. Se establece el 23 de septiembre como el "Día Estatal de	ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara el 23 de septiembre de cada año como el

Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

LXVIII LEGISLATURA

DCDHAGV/04/2025

la Lengua de Señas" en el Estado de Chihuahua.	"Día de la Lengua de Señas en el Estado de Chihuahua."
ARTÍCULO SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias correspondientes, promoverá cada año la realización de actividades de difusión, capacitación y sensibilización sobre la Lengua de Señas Mexicana, dirigidas tanto a la comunidad sorda como a la población en general.	ARTÍCULO SEGUNDO.- El Poder Ejecutivo y los ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia y conforme a las asignaciones presupuestales correspondientes, atendiendo a las disposiciones de la legislación aplicable, promoverán anualmente actividades de difusión, capacitación y sensibilización sobre la Lengua de Señas Mexicana, dirigidas tanto a la comunidad sorda como a la población en general.
ARTÍCULO TERCERO. El Estado de Chihuahua a través de las instancias competentes fomentará la inclusión de la enseñanza de la Lengua de Señas Mexicana en los programas educativos, así como la capacitación de servidores públicos en la misma, a fin de asegurar un trato inclusivo en los servicios y trámites gubernamentales.	ARTÍCULO TERCERO.- A través de las instancias competentes y conforme a la legislación aplicable, se fomentará la inclusión de la enseñanza de la Lengua de Señas Mexicana en los programas educativos, así como la capacitación del personal que labora en la administración pública, a fin de asegurar un trato inclusivo en los servicios y trámites gubernamentales.
ARTÍCULO CUARTO. Se instruye a las autoridades correspondientes a coordinarse con organizaciones de la sociedad civil, instituciones educativas y organismos especializados en la atención a personas sordas, para	ARTÍCULO CUARTO.- El Consejo para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad, conforme a sus atribuciones, acordará las estrategias de coordinación interinstitucional y con los sectores público, social y

Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

LXVIII LEGISLATURA

DCDHAGV/04/2025

establecer programas y acciones que promuevan la inclusión social de este sector a través del uso y reconocimiento de la Lengua de Señas Mexicana.	privado para establecer programas y acciones que promuevan la inclusión social de este sector, a través del uso y reconocimiento de la Lengua de Señas Mexicana.
Transitorios	Transitorio
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.	ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por último, en cumplimiento de lo establecido por los artículos 105, párrafo segundo, de la Ley Orgánica y 74 Bis, fracción IV, del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, se revisó el Buzón Legislativo Ciudadano sin que a esta fecha exista propuesta alguna recibida a través de dicho medio.

En mérito de lo antes expuesto, se somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara el 23 de septiembre de cada año como el “Día de la Lengua de Señas en el Estado de Chihuahua.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Poder Ejecutivo y los ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia y conforme a las asignaciones

Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

LXVIII LEGISLATURA

DCDHAGV/04/2025

presupuestales correspondientes, atendiendo a las disposiciones de la legislación aplicable, promoverán anualmente actividades de difusión, capacitación y sensibilización sobre la Lengua de Señas Mexicana, dirigidas tanto a la comunidad sorda como a la población en general.

ARTÍCULO TERCERO.- A través de las instancias competentes y conforme a la legislación aplicable, se fomentará la inclusión de la enseñanza de la Lengua de Señas Mexicana en los programas educativos, así como la capacitación del personal que labora en la administración pública, a fin de asegurar un trato inclusivo en los servicios y trámites gubernamentales.

ARTÍCULO CUARTO.- El Consejo para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad, conforme a sus atribuciones, acordará las estrategias de coordinación interinstitucional y con los sectores público, social y privado para establecer programas y acciones que promuevan la inclusión social de este sector, a través del uso y reconocimiento de la Lengua de Señas Mexicana.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

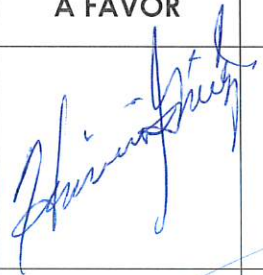
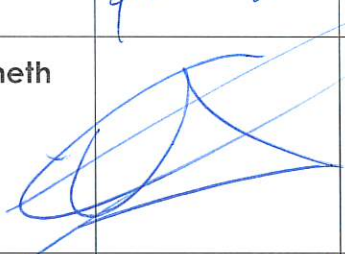
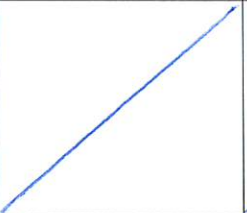
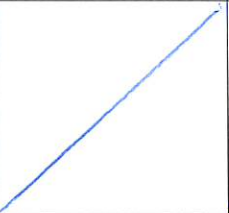
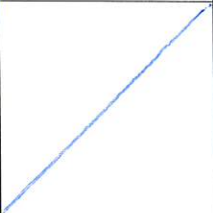
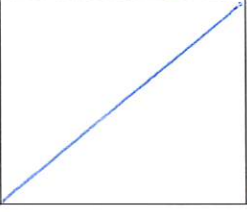
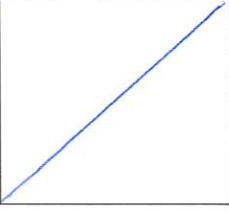
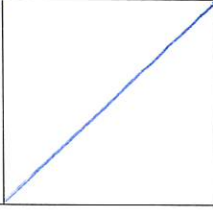
D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

LXVIII LEGISLATURA

DCDHAGV/04/2025

Así lo aprobó la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, en reunión de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco.

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Herminia Gómez Carrasco Presidenta			
	Dip. Nancy Janeth Frías Frías Secretaria			
	Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón Vocal			
	Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez Vocal			
	Dip. Edith Palma Ontiveros Vocal			

Esta hoja contiene las firmas de las personas que integran la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, así como el sentido de su voto respecto del dictamen que recae a la iniciativa número 41 presentada por Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en voz de la Diputada Nancy Janeth Frías Frías, mediante la que propuso declarar el 23 de septiembre de cada año, como el "Día Estatal de la Lengua de Señas".